**Respuestas:**

**1.- Podría entenderse que la asociación sólo responde con sus bienes...**

En principio, de las deudas y obligaciones contraídas por la persona jurídica, que es la asociación, sólo responde la propia asociación con sus bienes. Aunque estos no sean suficientes, no respondería nadie a nivel personal.

Ahora bien, si los acreedores se empeñasen en intentar demostrar la responsabilidad personal de los miembros de la junta directiva en la mala gestión de la asociación como causante de la insolvencia, de las deudas y de las obligaciones, entonces sí podrían responder aquéllos con sus bienes personales tendrían que demostrar que estamos ante un caso de DOLO. Sólo estarían exentos de responsabilidad los miembros de la junta directiva que hubieran votado en contra de los acuerdos y decisiones adoptados que llevaron a la situación de insolvencia. Para que esto pase, primero tendríamos que pasar por un juez, quien determinaría si hay dolo o no, no es suficiente que los acreedores digan esto.

No siendo responsable los socios.

**¡Atención!: La junta Directiva está obligada a: Procedimiento concursal**

Es de aplicación al supuesto de insolvencia de una entidad asociativa el artículo 18.4. de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a cuyo tenor, “En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente”.   
Con la nueva legislación mencionada las asociaciones con falta de liquidez deben presentar voluntariamente un concurso antes de que se agoten todos sus activos y dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia, no siendo posible con la Ley 22/2003, de 9 de julio, que las asociaciones se disuelvan dejando sin pagar a acreedores y trabajadores.

Debemos llevar un seguimiento exhaustivo de las cuentas, teniendo la previsión de gastos. Cuando veamos que, como máximo, en el plazo de dos meses no vamos a poder hacer frente a los pagos, debemos presentar un pre-concurso de acreedores. Esto significa que tenemos que tener una previsión siempre a tres meses vista y, cuando veamos que, por ejemplo, a día de hoy nos queda para pagar hasta el 15 de julio, debemos presentar inmediatamente el pre-concurso. Este pre-concurso se puede cancelar cuando nos entre dinero suficiente.

**2.- Responsabilidad de la Junta: Actos dolosos, culposos o negligentes**

Cuestión bien distinta es la responsabilidad de los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad asociativa, los cuales responderán civil y administrativamente ante la asociación, los asociados y ante terceras personas, con sus bienes presentes y futuros, de los daños causados y de las deudas contraídas ***por actos dolosos, culposos o negligentes***. Así como de los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones**... a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución de dichos actos o que expresaron con claridad su oposición a los mismos.**

**Informe:**

**Propuesta de documento notarial de responsabilidad solidaria con los miembros de la Junta en caso de negligencia o reclamaciones.**

Entiendo que cuando la Junta Directiva ha informado de insolvencia en tiempo y forma para el preconcurso de acreedores y, cuando la Junta ha consultado a la Asamblea General o trabajadores sobre decisiones comprometidas, no nos encontraríamos en los supuestos de: negligencias, dolo o culpa: **En estos casos , parece que sólo respondería la propia asociación con sus bienes y derechos presentes y futuros hasta donde pueda pagar y cierre.**

Podría ocurrir que los acreedores denuncien negligencia, dolo o culpa y sea el juez quien decida.

Si el juez dijese que hay negligencia porque se tendría que haber previsto esa situación:

**Negligencia:** No hay intención de engaño. Hay desconocimiento. Quiero entender que en la mayoría de los supuestos que nos preocupan no hay intención de engaño, hay información a los trabajadores y son supuestos no previstos como bajada en las subvenciones o rescisión de programas.

En el caso de que a pesar de todo el juez declarase negligencia, la asociación tendría que responder con sus bienes hasta donde llegue. Para cubrir esta situación tenemos:

1.- Hay **un seguro que cubre en casos de Negligencia**.

Este seguro cubriría gastos judiciales y una parte de las deudas que no podamos pagar con los bienes de la asociación. Aquí no hay responsabilidades de los miembros de la Junta.

2.- Además para asegurar la gestión compartida y la responsabilidad solidaria **se propone el acta notarial de compromiso de los trabajadores de responder solidariamente con los miembros de la junta de las responsabilidades que tuviesen que asumir de forma imprevista o no contemplada**

**Dolo:** Si se demostrase que la Junta ha tomado decisiones con mala intención, ocultando información etc. y con resultado de quiebra: Responderían con sus bienes y no estarían asegurados.

En el caso de pertenecer a una Junta en la que se están tomando decisiones con ánimo de engañar responde la Junta, pero ¡atención! Si alguien es miembro de la Junta y ve que están tomando decisiones dolosas se puede proteger emitiendo votos particulares de desacuerdo..

**Preguntas a consultar con los técnicos:**

**1.- En caso de concurso de acreedores la asociación solo tiene una furgoneta y un capital contable. Si no hay bienes de la asociación suficientes para pagar las deudas de los acreedores ¡QUIÉN SE HACE CARGO DE ESAS DEUDAS! ¿SE DEJARÍAN SIN PAGAR? En caso de que todo se hubiera hecho correcto. Habría que pagarlo los miembros de la Junta directiva en caso de que el Juez dictaminase dolo o el seguro en caso de negligencia?**

**Respuestas recogidas:** Siempre que no haya Dolo se responde exclusivamente con los bienes de la asociación más lo que nos dé el seguro.

**2.- Se puede hacer el acta notarial de responsabilidad solidaria en caso de negligencia.**

**Respuesta:** Hay que consultarlo con el notario en sus términos

**3.- Pueden los trabajadores hacerse socios y formar parte de la Junta directiva en el caso de una Asociación de familiares sin ánimo de lucro y declarada de interés público.**

**Respuestas:** Se nos dice desde Utilidad Pública y Registro de Asociaciones que, en principio, es compatible ser trabajador-socio y tener cargo en la junta. Se nos recomienda que haya algún familiar en la Junta , pues podría parecer una cooperativa ... al menos con voz... hay que hablarlo con los familiares.

**Comentarios:**

* Se hace necesario que se hagan actas de Asambleas y que se aprueben en las siguientes asambleas. Que refleje claramente quien estaba, si se han hecho comentarios que consten en acta y, cuando se consulte, que quede reflejado que es una consulta y que la asamblea aprueba o no (si hay diversidad de votos, podríamos anotar las personas que han votado a favor, las que lo han hecho en contra y las abstenciones)
* Convendría hacer un relato de situaciones problemáticas de la Junta, por ejemplo: abrir los Centros sin la resolución de Conselleria en enero debería aprobarse en Asamblea general. Los retrasos en los pagos de nóminas incluso habiendo algo de dinero que se utilizaría para la seguridad social. Que quede claro que todos somos sabedores y aceptamos que no se cobra si no hay dinero suficiente para las nóminas, que son prioridad los impuestos.